



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 5 de mayo de 2017

INSTITUTO

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución No. 48/2017(GOC-2017-357-EX22)

Resolución No. 49/2017(GOC-2017-358-EX22)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 5 DE MAYO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 22

Página 359

INSTITUTO

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

GOC-2017-357-EX22

RESOLUCIÓN No. 48/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 281, de 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”, creó la Oficina Nacional de Estadística e Información que, entre otras funciones, cumple la de centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución No. 70, de 3 de mayo de 2016, dictada por la que resuelve, dispone que el Sistema Estadístico Nacional es el conjunto de normas y procedimientos generales que, como marco metodológico común, integra de forma coherente los sistemas de información estadística del país y está conformado por el Sistema de Información Estadística Nacional, el Sistema de Información Estadística Complementaria y el Sistema de Información Estadística Territorial, que organiza metodológicamente la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 196, de 14 de diciembre de 2016, dictada por la que resuelve, fue puesto en vigor el SIET centralizado, vigente a partir de enero de 2017, siendo necesario actualizar el mismo y efectuar modificaciones a sus formularios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Sistema de Información Estadística Territorial, en lo adelante SIET, centralizado, para su gestión por las oficinas provinciales y del municipio

especial Isla de la Juventud, de la Oficina Nacional de Estadística e Información y las direcciones de Estadística e Información de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.

SEGUNDO: Los formularios que aparecen relacionados en el Anexo a la presente Resolución, que forma parte integrante de esta, son captados en las fechas establecidas, con la calidad requerida, en los centros informantes, incluido los establecimientos de interés en cada territorio, de los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado, a través de las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y de los municipios subordinados a las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.

TERCERO: En los análisis que se realicen en las diferentes instancias de los territorios, con el objetivo de evaluar el desempeño económico y social y el impacto de las políticas aprobadas, se considera como estadística oficial la que capta y publica la Oficina Nacional de Estadística e Información en todos sus niveles, así como la que se emite por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, referidos a su actividad, siempre que dicha información provenga de los sistemas informativos que componen el SEN, cumplan el marco metodológico aprobado y esté coordinada con la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CUARTO: Las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y de los municipios subordinados a las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque suscriben, de forma obligatoria, con las autoridades de los centros informantes que reportan al SIET centralizado, el convenio informativo en el cual se recoge el tipo de formulario a informar, la fecha de captación de este y la obligatoriedad por parte de estos de brindar la referida información con la veracidad requerida.

QUINTO: A los efectos del SIET se consideran centros informantes las unidades empresariales de base, los establecimientos y otras formas organizativas de producción de bienes y servicios que tributan a la actividad económica, medioambiental y social del territorio, con independencia de su nivel de subordinación provincial o nacional.

SEXTO: Los centros informantes quedan obligados a conservar, durante un período de cinco (5) años, todos los formularios contentivos de las informaciones reportadas a las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y de los municipios subordinados a las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, de forma tal que ello permita verificar los datos contenidos en estos, tanto por el sistema de control establecido en el país como por el propio de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SÉPTIMO: Las modificaciones y los requerimientos de información adicional que requiera captarse por el SIET, a solicitud de las administraciones locales del Poder Popular, deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 70, de fecha 3 de mayo de 2016, dictada por la que resuelve.

OCTAVO: En la remisión de las solicitudes de la captación a la que se refiere el apartado anterior deben cumplirse como premisas que la información no se encuentre contenida en el Sistema de Información Estadístico Nacional, que las fechas de captación propuestas no interfieran el cronograma de entrega previsto en este sistema, así como que la información posea registros primarios que posibiliten su trazabilidad y la homogeneidad de las metodologías para los indicadores seleccionados.

NOVENO: Encargar al Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información la publicación en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu, de los manuales de Formularios y de Instrucciones Metodológicas, aprobados por esta autoridad en la fecha de la firma de la presente Resolución.

DÉCIMO: Derogar la Resolución No. 196, de 14 de diciembre de 2016, dictada por la que resuelve.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular, y a los jefes y a directores de Estadística e Información de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2017.

Damar del Carmen Maceo Cruz
Jefa Oficina Nacional de Estadística e Información
 ANEXO

**RELACIÓN DE FORMULARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
 ESTADÍSTICO TERRITORIAL (SIET) CENTRALIZADO**

FORMULARIO		Nombre del formulario	Periodicidad
Número	Sub-Nro.		
T 01	01	Indicadores seleccionados del cumplimiento del plan económico	Mensual
T 02	01	Producciones y servicios seleccionados	Mensual

FORMULARIO		Nombre del formulario	Periodicidad
Número	Sub-Nro.		
T 03	01	Producción y entregas de productos exportables y sustitución de importaciones	Mensual
T 04	01	Ejecución de las inversiones por establecimientos	Mensual
T 05	00	Consumo de portadores energéticos	Mensual
T 06	00	Circulación mercantil mayorista y minorista de bienes y servicios	Mensual
T 07	01	Producciones locales de la autarquía municipal	Mensual
T 90	00	Indicadores seleccionados	Ocasional

GOC-2017-358-EX22

RESOLUCIÓN No. 49/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 281, de 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”, creó la Oficina Nacional de Estadística e Información; en su artículo 32 estableció que esta Oficina cumple, entre otras funciones, la de armonizar los clasificadores y otros estándares informativos de uso general y administrarlos según el ámbito de su competencia.

POR CUANTO: El Decreto No. 315, de 10 de agosto de 2013, establece el Reglamento para el Tratamiento y la Gestión de Inventarios, en particular de Lento Movimiento y Ociosos y, en su artículo 6, define que los jefes de los órganos, organismos, las organizaciones superiores de dirección empresarial y las entidades, elaboran e implementan las normas complementarias y exigen a las entidades subordinadas indicar y controlar la codificación de los bienes, según el CPCU aprobado y puesto en vigor por la Oficina Nacional de Estadística e Información, para facilitar la gestión de inventarios.

POR CUANTO: La Resolución No. 70, de 3 de mayo de 2016, dictada por la que resuelve, estableció las normas, procedimientos generales y principios básicos del Sistema Estadístico Nacional, entre ellos el referido a que la producción de estadísticas oficiales sigue la implementación de clasificaciones y nomenclaturas con la finalidad

de ordenar y categorizar las características de la realidad económica, social y medioambiental, así como garantizar la comparabilidad de la información estadística en el tiempo y en el espacio, tanto a nivel nacional como internacional.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1, de 4 de enero de 2017, dictada por la que resuelve, se puso en vigor la Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, Versión 2.0, que actualiza internacionalmente la Clasificación Central de Productos a los fines de estandarizar la información estadística oficial del país, cumplimentar lo establecido en el citado Decreto No. 315 y dar respuesta a los requerimientos informativos internos y externos del país a los fines de la comparabilidad internacional, resultando necesario su actualización.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

R e s u e l v o :

PRIMERO: La Nomenclatura del Clasificador de Productos de Cuba, en lo adelante CPCU, constituye un estándar nacional para la recolección y tabulación de la información estadística sobre bienes y servicios; incluye categorías para la mayoría de los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional, o que pueden almacenarse según las características de la economía nacional; promueve la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía en cuanto a la producción, consumo intermedio, consumo final, formación de capital, análisis de mercados y cadenas productivas, así como suministra un marco de comparación nacional e internacional.

SEGUNDO: Aprobar la Nomenclatura del CPCU, Versión 2.0, que se integra por las secciones, divisiones, grupos, clases y subclases de la Clasificación Central de Productos Versión 2.0, así como por las partidas y subpartidas en las que se desagregan las subclases, según se relaciona en el Anexo No. 1, el que se publica en documento aparte a la presente Resolución, referido a los bienes, secciones de la 0 a la 4.

TERCERO: Aprobar la Nomenclatura del CPCU, Versión 2.0, que se integra por las secciones, divisiones, grupos, clases y subclases de la Clasificación Central de Productos, Versión 2.0, así como por las partidas y subpartidas en las que se desagregan las subclases, según se relaciona en el Anexo No. 2, el que se publica en documento aparte a la presente Resolución, en cuanto a los servicios, secciones de la 5 a la 9.

CUARTO: Establecer la Nomenclatura del CPCU, Versión 2.0, como instrumento oficial y de uso obligatorio por los sistemas de información de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, administraciones locales del Poder Popular, organizaciones políticas y de masas y las entidades nacionales.

QUINTO: A la Nomenclatura del CPCU, Versión 2.0, en las secciones de la 0 a la 4, le son aplicables las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas aplicables a las

secciones, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de Cuba, tal y como se establece en la Resolución No. 67, de fecha 25 de abril de 2016, dictada por la que resuelve.

SEXTO: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, administraciones locales del Poder Popular, organizaciones políticas y de masas y de las entidades nacionales, garantizan la clasificación de las producciones e inventarios de su rectoría, así como de las nuevas producciones a partir del dígito cinco (5), correspondiente en su estructura al nivel de subclase de la Nomenclatura del CPCU que por la presente Resolución se aprueba; para cumplir con lo anterior, realizan las coordinaciones pertinentes con el resto de los productores, observan, en lo aplicable, el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de Cuba y solicitan la aprobación metodológica de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SÉPTIMO: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, administraciones locales del Poder Popular, organizaciones políticas y de masas y de las entidades nacionales realizan el proceso de clasificación al que se refiere el apartado anterior hasta el 30 de noviembre de 2017, plazo en el que se incluye la aprobación metodológica de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

OCTAVO: La Oficina Nacional de Estadística e Información organiza anualmente las actividades de capacitación sobre la Nomenclatura del CPCU y establece los mecanismos de supervisión y control sobre su aplicación.

NOVENO: Encargar al Director del Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información de la publicación en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu, de los documentos a que se hace referencia en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

DÉCIMO: Encargar al Director de Metodología de la Información de la Oficina Nacional de Estadística e Información de correlacionar el CPCU con el resto de los clasificadores que ordenan la información estadística oficial del país y de asegurar su divulgación oportuna.

DECIMOPRIMERO: Derogar la Resolución No. 1, de 4 de enero de 2017, dictada por la que resuelve.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, organizaciones políticas y de masas, administraciones locales del Poder Popular, de entidades nacionales y a los directores de Estadística e Información de Artemisa y Mayabeque.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y

municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, del municipio especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2017.

Damar del Carmen Maceo Cruz
Jefa Oficina Nacional de Estadística e Información